

me se estableció por Resolución 879 de junio 25 de 1974.

f) Conserva inalteradas todas las demás disposiciones sobre la exportación de café soluble.

Resolución 916, que fija la cuota de contribución sobre la exportación de café verde o su equivalente en café tostado/molido en US\$ 31,68 por 60,5 kilogramos brutos de café. También fija la cuota de contribución en US\$ 16,28 por libra de café en grano descafeinado o su equivalente en descafeinado tostado/molido. Esas cuotas prevalecerán hasta nueva orden para las operaciones registradas en el Instituto y cuyos respectivos contratos de cambio sean fechados después del 18 de marzo.

Misión colombiana. Una misión cafetera colombiana, integrada por el doctor Arturo Gómez Jaramillo, gerente general de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia; el señor Leonidas Londoño Londoño, miembro del Comité Nacional y Juan Camilo Restrepo, representante permanente de Colombia ante la Organización Internacional del Café en Londres, conferenció en Brasilia con autoridades del gobierno brasileño y del Instituto Brasileño del Café, informándose que ambos países estuvieron totalmente de acuerdo en sus puntos de vista con respecto a las cuestiones relativas al café y a la situación del mercado, así como a la negociación de un nuevo Convenio Cafetero Internacional.

Colombia. Propuesta provisional. Brasil y Colombia dieron a conocer su propuesta provisional sobre los principales elementos que consideran deben ser contenidos en un nuevo Convenio Internacional del

Café. Durante las reuniones del Grupo de Trabajo, integrado por los principales países productores y consumidores, y encargado de la negociación de un nuevo acuerdo cafetero que inició su cuarta serie de conferencias en Londres, los dos mayores productores de café del mundo delinearon un plan conjunto sobre la estructura de un nuevo convenio. El nuevo pacto cafetero, dice la propuesta, deberá incorporar garantías de precio y cuotas de exportación apoyadas por un sistema de existencias de reserva de diez millones de sacos de 60 kilogramos, bajo control internacional, para regular los suministros en un mercado mundial ampliado.

La propuesta provisional de Brasil y Colombia es para un convenio de cinco años y propone que las cuotas de exportación sean calculadas con base en el promedio de exportaciones de café durante los primeros cuatro años del Convenio Internacional de 1968. El plan elimina los mercados nuevos y según parece, suprime también los ajustes selectivos de cuota; en cambio propone la defensa de un precio mínimo aún no especificado, que sería ajustado anualmente para compensar a los exportadores por los cambios en la paridad de las monedas y la inflación mundial. Este plan fue acordado entre los dos países a principios del mes y ha sido discutido informalmente con las autoridades estadounidenses por el presidente del Instituto Brasileño del Café y por el gerente general de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia durante sus recientes visitas a ese país.

LA REFORMA TRIBUTARIA DE 1974

POR GUILLERMO E. PERRY RUBIO, DIRECTOR DE IMPUESTOS NACIONALES

I — LA REFORMA Y LA COYUNTURA ECONOMICA

En agosto de 1974 el nuevo gobierno se encontró con que la política de desarrollo inflacionario puesta en práctica por la anterior administración, estaba haciendo crisis. En efecto:

El sector líder de la estrategia de desarrollo, el sector de la construcción urbana, afrontaba la perspectiva de un estancamiento en su crecimiento, como consecuencia del gran aumento de costos registrado y del hecho de haber concentrado su oferta en un subsector específico de la demanda.

El rezago de los salarios reales, no compensado suficientemente por aumentos en empleo como se había deseado, comenzaba a crear deficiencias de demanda en los sectores de bienes de consumo masivo.

Hacia julio del año pasado era evidente la acumulación de inventarios en estas industrias.

La estrategia había resultado en un agudo proceso de concentración del ingreso, porque además de los efectos mencionados en cuanto a los salarios reales, había provocado una rápida valorización de tierras urbanas y suburbanas, fenómeno del cual el Estado captaba poco o nada en términos de ingresos fiscales.

Debido a los efectos expansionistas de la operación deficitaria del sector público y de la acumulación de reservas internacionales, la inflación seguía en aumento a pesar de la fuerte restricción monetaria en los primeros siete meses del año de 1974, la cual en estas circunstancias recaía exclusivamente sobre la disponibilidad de crédito para las actividades productivas.

A lo anterior se unían los signos claros de una recesión en los países industrializados compradores de nuestras exportaciones principales, recesión que habría de pesar al menos por un año sobre el equilibrio de nuestra balanza comercial.

En consecuencia, el gobierno juzgó indispensable comprometerse en una acción de emergencia cuyo eje central fue una reforma fiscal, la cual:

1º) Al reducir el déficit fiscal, y en combinación con las reformas en el sector financiero que han producido las mayores tasas históricas de aumento en el ahorro transferible, ha permitido seguir una política monetaria estricta (un incremento de apenas 18% a 19% anual en los medios de pago) sin que esto haya implicado ahogar al sector productivo mediante la restricción del crédito, ni incurrir en los altos costos sociales, en términos de desempleo y provisión de servicios básicos, que un freno exagerado en el gasto público hubiera provocado.

La disminución de reservas internacionales hubiera permitido otro camino, si bien uno que como lo ha demostrado la experiencia de otros países conduce a su propio agotamiento, como es el de recurrir masivamente al crédito externo de corto plazo, el cual por su costo se convierte muy pronto en una carga asfixiante sobre la balanza de pagos.

La reducción del déficit fiscal se ha obtenido gracias al aumento en los recaudos del impuesto sobre las ventas, de la reducción del certificado de abono tributario —CAT—, de la eliminación del subsidio al trigo y del aumento en el impuesto CIF a las importaciones con destino al financiamiento de las exportaciones.

Vale la pena anotar que el indispensable aumento en los salarios del sector público, en ausencia de los nuevos recursos fiscales, hubiera contribuido a elevar el déficit fiscal a magnitudes tales que habría derrotado cualquier estrategia antiinflacionaria.

2º) Al provocar una reestructuración en la demanda interna, en combinación con la política salarial aplicada, se ha permitido restablecer niveles adecuados de demanda interna efectiva por bienes de consumo masivo, contribuyendo a aliviar la situación de algunos de los sectores más golpeados en sus exportaciones por la crisis internacional.

La reestructuración en la demanda ha sido obtenida a través de la reclasificación y reestructuración de tarifas en el impuesto sobre las ventas y en la redistribución de las cargas impositivas en el impuesto de renta y patrimonio y en los impuestos a las herencias.

En cuanto al impuesto de renta y complementarios, la redistribución de cargas se ha logrado mediante:

El cambio en las tarifas; la sustitución del sistema de exenciones personales por el de descuentos; el nuevo descuento sobre retención por salarios; la eliminación de incentivos tributarios, en particular de las rentas exentas de capital y principalmente del gravamen de ganancias ocasionales a las ganancias de capital; la renta presuntiva mínima sobre el patrimonio líquido; la uniformización del gravamen a las sociedades y una serie de controles específicos a la evasión.

Es de lamentar que las medidas tendientes a controlar la evasión fiscal a través del uso indebido de los derechos de reclamación de los contribuyentes, no hubiera encontrado eco ni en la Corte Suprema de Justicia, al considerar esta que no tenían una relación directa con la eliminación del déficit fiscal, ni en el Congreso.

Las medidas sobre la renta enumeradas, disminuyeron en la gran mayoría de los casos la tributación de los asalariados de ingresos menores de \$ 15.000 mensuales y han aumentado la contribución efectiva de otros sectores de la población.

3º) En consecuencia de lo anterior, el plan de estabilización comienza a dar sus frutos y se ha logrado romper las expectativas crecientes de inflación que se observaban en el segundo semestre del año pasado. La opinión pública, los sectores empresariales y las proyecciones de las entidades de investigación muestran como las expectativas actuales se encuentran en el orden de magnitud de la meta propuesta por el gobierno.

Esto ha sucedido sin que, para fortuna del país, se hayan cumplido las predicciones tremendistas que se habían hecho en cuanto a una posible crisis en el sistema de ahorro en valor constante, en la Bolsa y en la sociedad en general, al proceder los contribuyentes a llenar sus declaraciones de renta.

II — LA REFORMA Y EL DESARROLLO ECONOMICO

Como no se trataba de una simple elevación de tarifas, hubo necesidad de proceder a una reforma fiscal integral. ¿Por qué dejar intacta la inequidad del sistema fiscal y la inelasticidad de los ingresos del Estado, productora segura de futuros déficit en

el sector público, y acudir al fácil expediente fiscalista de sobretasas transitorias, lo cual, por demás, no hubiera permitido actuar sobre la estructura de la demanda?

¿Por qué no aprovechar la necesidad de actuar sobre la coyuntura económica mediante una reforma tributaria integral, para inscribir el futuro desarrollo económico del país en un marco de mayor equidad y estabilidad?

Los efectos de la reforma tributaria, de la reforma financiera y de los cambios en las políticas de comercio exterior emprendidos por el actual gobierno, sobre el desarrollo económico colombiano pueden sintetizarse así:

1º) El permitir un crecimiento económico estable (en términos de los precios internos y en términos cambiarios) lo cual no solo es deseable de por sí, sino que permite a la larga mayores tasas de crecimiento, como ya el país y los estudios nacionales e internacionales han podido verificar en el caso del exitoso programa de estabilización cambiaria seguido desde la expedición del Decreto-Ley 444 de 1967 y de las políticas de estabilización internas seguidas en la administración Lleras Restrepo.

La característica de estabilidad la permiten, en primer lugar, las mejores técnicas y los aumentos en el impuesto sobre las ventas, el cual, por sus características del impuesto sobre el valor agregado y de recaudo inmediato, es reconocido universalmente como el estabilizador automático por excelencia dentro del conjunto de instrumentos de política económica con que cuenta un gobierno. En segundo lugar, contribuirá a la estabilidad el aumento en la elasticidad de los ingresos tributarios directos que provocarán los cambios en el impuesto de renta y complementarios antes mencionados. Precisamente la proliferación de exenciones e incentivos tributarios y los escapes legales e ilegales a la tributación por parte de varios sectores económicos, al determinar un crecimiento insuficiente de los ingresos directos de la Nación, se constituían en la causa principal de la apertura y crecimiento del déficit fiscal.

Vale la pena señalar que las políticas de comercio exterior vigentes permitían la estabilidad cambiaria, atentando en parte contra la estabilidad monetaria, vía el agudizamiento del déficit fiscal por el costo creciente del subsidio directo a las exportaciones. Las nuevas políticas permiten una mejor coordinación en el logro de estos objetivos.

Por último, el impuesto de ganancia ocasional a las ganancias nominales de capital en exceso del 8%, gravando, además de las ganancias reales, la inflación en exceso de este porcentaje, evita, en conjunto con las reformas en el sistema financiero, la exis-

tencia de grupos con intereses creados en la inflación. Efectivamente, como lo hacía notar el jefe del Departamento Nacional de Planeación en un estudio reciente, el crédito barato y escaso en el mercado financiero institucional, al alcance exclusivo de algunos privilegiados, combinado con la protección y estímulo fiscal al enriquecimiento por valorización, creaba entre ciertos agricultores y algunos otros segmentos de la población, grupos que no tenían nada que perder con el desborde inflacionario y sí mucho que ganar con él, y que en consecuencia se convertían en un grupo de presión efectivo ante las autoridades monetarias, buscando y obteniendo con frecuencia el relajamiento de la aplicación de una política monetaria estricta.

2º) El permitir un crecimiento más justo, lo cual no solo es deseable por sí mismo, sino que a la larga permite también mayores tasas de crecimiento, al evitar estrangulamientos del mercado interno como los que se estaban produciendo y al contribuir a un ambiente social menos tenso.

El crecimiento más equitativo se logrará gracias a la operación de un sistema fiscal más redistributivo; al éxito del programa de estabilización, por cuanto como bien se ha dicho, la inflación se constituye en el más regresivo de los impuestos; a la eliminación de la retribución regresiva a los ahorradores, debido a la dispersión de tasas efectivas de interés después de impuestos, las cuales llegaban al orden del 30% en el caso de las unidades de poder adquisitivo constante —UPAC— para ahorradores de altos ingresos y estaban apenas en 8% para los ahorradores de bajos ingresos que utilizaban las cajas de ahorro (1); y finalmente, a los cambios en la política de comercio exterior, por cuanto la alta protección de que gozaban ciertos sectores industriales, especialmente a través de las restricciones cuantitativas, y los altos subsidios a las exportaciones, contribuían también a la concentración de ingreso.

3º) Un mayor crecimiento a mediano plazo debido al mejor uso de los factores productivos, a través de:

a) La redistribución y reorientación de la estructura de la demanda y la producción hacia actividades más intensivas en el uso del trabajo y menos intensivas en el uso de capital y de divisas.

b) Una mejor utilización de los factores escasos, en particular de la renta y el capital, a través de la acción coordinada de la renta presuntiva mínima sobre el patrimonio líquido y del impuesto de ganancias ocasionales a las ganancias de capital.

(1) Esta distancia se ha reducido a un rango de entre el 19% y 16%, después de impuestos, aproximadamente.

En efecto, el sistema tributario colombiano inexplícitamente estimulaba las actividades especulativas, gracias a la exención total a las ganancias de capital en bienes muebles y activos financieros y a la exención virtual a las ganancias de capital en bienes inmuebles, en detrimento de la utilización de la tierra y el capital en actividades productivas, con los consiguientes efectos nocivos sobre la producción de bienes y servicios y sobre el empleo de mano de obra.

La operación de los dos instrumentos fiscales señalados, en el caso de la tierra, por ejemplo, disminuirá la rentabilidad de los propietarios que mantienen sus predios rurales y urbanos con fines exclusiva o principalmente especulativos, puesto que, o bien se reavalúan estos predios sometiéndose a mayores tasas impositivas en el impuesto de patrimonio y por la acción de la renta presuntiva mínima, o bien se mantienen a un costo más bajo exponiéndose a una tributación mayor en el futuro a través del impuesto de ganancias ocasionales. Por estas razones, se ha dicho que la operación de la reforma tributaria implicará el conseguir algunos de los efectos, aunque ciertamente no todos, que se buscaban con la implementación de la reforma agraria y la reforma urbana. En efecto, el propietario en estas circunstancias se verá obligado o bien a producir más, o bien a vender a menor precio a quien quiera y pueda poner a producir las tierras en forma más eficiente, o bien a que la propiedad cumpla al menos la función social de tributar, si es que no ha de cumplir la función social más importante de producir y generar empleos. El efecto de la reforma sobre los precios de la tierra ya se ha comenzado a sentir en algunas regiones del país, con el consiguiente efecto positivo en el acceso a la propiedad de nuevos grupos productivos y sobre el costo de la producción agrícola y de la vivienda urbana.

4º) Un mayor crecimiento debido a mayores tasas del ahorro doméstico, gracias a:

a) El aumento ya señalado en el ahorro transferible.

b) El aumento en el ahorro público, que según estudios anteriores debe más que compensar algunas posibles disminuciones en el ahorro privado (2).

c) Los mayores impuestos al consumo a través del impuesto sobre las ventas.

Además de estos aspectos principales, la reforma contempla otros aspectos de importancia para conseguir un sano desarrollo económico, cuales son:

Una mayor racionalización en las actividades de inversión del sector público, gracias al impuesto sobre la renta y complementarios sobre las empresas industriales y comerciales del Estado. Además, se

dieron los primeros pasos en la eliminación de las exenciones aduaneras para las entidades del sector público.

Un mayor equilibrio en la tributación conjunta sociedad-socios, al haber unificado las tarifas, reduciendo ligeramente la carga de las sociedades anónimas y aumentado la de sociedades de responsabilidad limitada, colectivas y asimiladas.

A diferencia del régimen anterior, el nuevo régimen fiscal no estimula la concentración de la propiedad industrial a través del sector financiero. En este sentido operan medidas como la eliminación de la exención a los rendimientos reinvertidos por los fondos de inversión, dejando a estos en su justo término de captadores de ahorro personal con destino al fortalecimiento de la Bolsa de Valores, la pequeña cascada tributaria del 4% sobre los dividendos de sociedades anónimas recibidos por otras sociedades; el condicionamiento del descuento por dividendos recibidos por las entidades de capitalización a que estas distribuyan al menos el 60% de sus utilidades, etc.

Una racionalización del gravamen a las sociedades extranjeras que operan a través de sucursales o que participan directamente en actividades productivas por conductos diferentes a la constitución de sociedades. En el primer caso estas empresas soportaban un menor gravamen que cuando operaban a través de subsidiarias; en el segundo caso, las empresas extranjeras soportaban un menor gravamen (20%) que el gravamen de las sociedades anónimas colombianas. Finalmente, la reforma garantiza un mínimo de tributación por parte de estas entidades, puesto que ellas quedan sometidas al régimen de renta presuntiva.

En resumen, la reforma tributaria y las demás medidas de política económica del gobierno se han diseñado en atención a objetivos de equidad, estabilidad, asignación de recursos y ahorro, con un adecuado balance entre el logro de estos objetivos, buscando los caminos que los hacen complementarios y evitando los caminos en que aparecen contradicciones entre ellos, como lo reconocen estudios recientes sobre la reforma, como el de la Secretaría de la Organización de los Estados Americanos —OEA— que se presentará en la reunión próxima en Bogotá y el efectuado por los profesores Gillis y Mc'Lure en desarrollo de un contrato con el Banco Mundial, que se presentará ante el Grupo Consultivo de París. Este último compara la concepción y alcance de

2) Véase: Guillermo Perry y Manuel Martínez, *Ahorro Público y Capitalización Social*; en el Mercado de Capitales en Colombia, Banco de la República, 1971.

la reforma con los del proyecto de la Comisión Carter para el Canadá, el cual se ha constituido internacionalmente en modelo en el campo de la tributación, señalando que la nueva ley colombiana tiene logros más considerables que aquellos que finalmente se incorporaron en la ley canadiense.

Mucho se ha especulado sobre la ausencia de un plan de desarrollo en el cual se encontrara inscrita la reforma tributaria. Las páginas anteriores deberán ser suficientes para demostrar que la reforma tributaria, la reforma financiera y los cambios en la política de comercio exterior, forman un conjunto coherente y obedecen claramente a una concepción definida de la estrategia de desarrollo económico. Durante el Frente Nacional, la administración que fortaleció por excelencia la planeación económica nacional, la administración Lleras Restrepo, se caracterizó por escribir sus planes solamente al final del ejercicio de gobierno (1969), y no por ello se ha dejado de reconocer la aplicación coherente de un modelo de desarrollo en lo que se ha dado por llamar "la planeación sin planes". Por el contrario, en 1961, en 1970 y en 1971 se produjeron planes oficiales de desarrollo que no fueron implementados sino apenas parcialmente. Es el caso concreto de algunas leyes fiscales de la administración anterior, como las Leyes 5ª y 6ª, que contradecían claramente lo propuesto en el plan de las Cuatro Estrategias como Cuarta Estrategia. Resulta evidente, sin embargo, que el país se ha acostumbrado a contar con un plan escrito que señale los lineamientos de política y los límites de esta, para despejar posibles incertidumbres en el sector privado de la economía. A este hecho obedece el que el gobierno actual haya decidido escribir y presentar ahora su plan de desarrollo.

III — ANTECEDENTES DE LA REFORMA

La reforma tributaria de 1974, resulta de un largo itinerario de estudio y de voluntad política declarada por parte de los distintos gobiernos del Frente Nacional. En efecto, el estudio de la Misión Taylor, con posterioridad a la expedición de la Ley 81 de 1960, los estudios de la Gran Comisión en la administración Valencia, previos a la implantación del impuesto sobre las ventas, los esfuerzos de la administración Lleras Restrepo, consignados en el Decreto-Ley 1366 de 1967 y las recomendaciones de la Misión Musgrave que estudió en detalle el sistema fiscal colombiano durante esa administración, los estudios iniciales en la administración Pastrana y la voluntad oficial de esta administración contenida en la Cuarta Estrategia de su plan de desarrollo, así como la implementación de la Ley 4ª de 1973, constituyen los antecedentes fundamentales de la con-

cepción y la orientación de la reforma tributaria de 1974. Las recomendaciones de la Misión Musgrave tuvieron un desarrollo parcial en los años pasados, y no total, debido a circunstancias específicas que hicieron abortar sus posibilidades de implementación, primero en el gobierno Lleras Restrepo y luego en los comienzos de la administración Pastrana. En esta última, la implementación final de las Leyes 5ª y 6ª de 1973, contradujo la expresión textual de la política oficial del gobierno contenida en el plan en referencia que constituía la Cuarta Estrategia y cuyas ideas básicas se citan a continuación:

"El Estado puede modificar la distribución del ingreso disponible después de que el ingreso bruto ha sido devengado. Esta generalmente ha sido considerada como la forma menos dañina para que los incentivos operen, y para que contribuyan a la innovación y a la inversión. El punto hasta el cual el Estado puede adoptar este método mediante la tributación, de acuerdo con la capacidad de contribución, depende en la práctica del tiempo que toma acostumbrarse al aumento tributario, de la eficacia del mecanismo de ejecución; de la incidencia, o sea, de quien paga finalmente el impuesto; de la moral del contribuyente, que es distinta si siente que el dinero se está gastando en forma provechosa y que la carga no recae en él en forma indebida mientras que otros, en su grupo o clase, la evaden, o por el contrario, si observa que se le singulariza para un tratamiento punitivo. Todo esto puede afectar su confianza en el futuro.

Bajo ciertas circunstancias se tolerarán tasas muy progresivas sin notables efectos en los incentivos. En otras circunstancias, se puede recurrir a la evasión en gran escala, o a presionar para obtener exenciones tributarias"; y concluye: "casi todos los economistas profesionales están en favor de la progresión en la tributación y han aconsejado medidas para mejorar su realización y para reducir las exenciones y otros escapes legales".

La cita anterior presenta, a mi modo de ver, una respuesta clara a la inquietud y a las críticas que se han efectuado sobre el hecho de que el elevar las tasas marginales máximas del 52% al 56%, se podría presentar una propensión demasiado alta a la evasión. Precisamente la reforma, al haber restaurado en una gran parte la equidad horizontal en la aplicación del impuesto, eliminó una de las principales motivaciones a la evasión. Asimismo, varias de sus medidas particulares se orientan a controlar este fenómeno en algunas de sus formas más características.

Conviene intentar un paralelo entre la Ley 4ª de 1973 de la administración Pastrana, en desarrollo

de las recomendaciones de la Misión Musgrave y la renta presuntiva contenida en la reforma tributaria de 1974:

La Ley 4ª consignaba tasas del 10% y del 4%, para agricultura y ganadería, respectivamente, y la reforma de 1974 contempla una tasa uniforme del 8%.

La Ley 4ª tomaba como base el avalúo de la tierra, y la reforma del 74 usa como base el avalúo de la tierra, incluidas las mejoras y parte de los activos ganaderos y de la maquinaria agrícola movable.

La Ley 4ª excluía la influencia urbana, industrial y turística del avalúo de la tierra para usos agrícolas, y una resolución reciente del Instituto Agustín Codazzi adopta esta misma orientación hacia el futuro.

La Ley 4ª tomaba como base el valor bruto del predio, y la reforma del 74 permite descontar los pasivos, puesto que se basa en el patrimonio líquido.

La Ley 4ª permitía excepcionar de la aplicación de la presuntiva a los predios dedicados a cultivos de mediano y tardío rendimiento en su período de gestación y aquellos que hubieren sufrido la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. La reforma de 1974 adiciona a estos casos de excepción el constituido por la aplicación de controles de precios que determinen rentabilidad por debajo del 8%, provisión que ha tenido su primer desarrollo en relación con el 20% de la leche pas-

terizada que debe venderse al Instituto de Mercadeo Agropecuario —IDEMA— a precios de subsidio.

La Ley 4ª se aplicaba exclusivamente a la agricultura y a la ganadería, predio por predio, y la presuntiva contenida en la reforma tributaria de 1974 se aplica a todos los patrimonios por igual, permitiendo comparar las rentas de distinto origen con la presuntiva.

En resumen, podría objetarse que la reforma de 1974 echó marcha atrás en el rigor con el cual se buscaba la tributación efectiva del sector agropecuario, tradicionalmente un mal contribuyente, pero lo cierto es que al haber extendido el concepto de la presuntiva a todos los sectores y al haber suavizado su aplicación sobre el sector agropecuario, ha permitido la viabilidad política de aplicación de dicho instrumento.

Como síntesis de todo lo anterior, se debe enfatizar que la reforma de 1974 constituye el cambio más importante en la legislación tributaria del país desde 1936, y si bien contiene muchos aspectos innovativos, está compuesta por una serie coherente de elementos sobre cuya aplicación había venido creciendo un consenso nacional, el cual se verifica en las declaraciones e iniciativas de los gobiernos anteriores, y que pudo llevarse a feliz término gracias al amplio apoyo político con que cuenta el gobierno actual y a la decisión política del presidente Alfonso López.

DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

Entidades descentralizadas: Presupuesto

DECRETO NUMERO 369 DE 1975
(marzo 6)

por el cual se reglamenta el artículo 24 del Decreto 294 de 1973

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo primero. Siempre que en el presupuesto de los establecimientos públicos, de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se incluyan aportes o préstamos del Presupuesto Nacional, la ejecución del presupuesto de inversiones de dichas entidades se sujetará a un sistema de acuerdos internos de obligaciones.

Artículo segundo. Los acuerdos internos de obligaciones serán adoptados periódicamente por la junta o el consejo directivo, respectivamente. En ellos se incluirán tanto los programas como el monto de las obligaciones que puedan contraerse dentro del período correspondiente.

Artículo tercero. Los acuerdos internos de obligaciones se elaborarán conforme al siguiente procedimiento:

a) La respectiva oficina de presupuesto deberá verificar, dentro de las apropiaciones de inversión de cada programa presupuestario, la existencia de saldos disponibles, a fin de que las obligaciones que se proyecte contraer con cargo a los aportes o préstamos del Presupuesto Nacional, no excedan del valor de cada aporte o préstamo;

b) El programa de obligaciones para cada período se preparará teniendo en cuenta las necesidades de las distintas dependencias y las condiciones financieras de la entidad. El gerente, presidente o director someterá dicho programa al estudio y aprobación de la junta o consejo directivo, según el caso;

c) El certificado de disponibilidad presupuestal deberá ser expedido por la Dirección General de Presupuesto diez días antes de iniciarse el período de vigencia del primer acuerdo y quince días antes de iniciarse los períodos subsiguientes;

d) Una vez expedido el certificado de disponibilidad por la Dirección General del Presupuesto, el representante legal de la entidad deberá distribuir la suma global correspondiente a cada programa asignando las partidas para cada proyecto de inversión y especificándolas según su objeto.

Artículo cuarto. Dentro de los tres primeros meses de 1975 la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público fijará el período de vigencia de los acuerdos teniendo en cuenta, entre otros factores, la destinación del aporte o préstamo y la capacidad administrativa de la respec-